



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

dpworld.com

DALC.DPWC.125.2024

Callao, 13 de mayo de 2024

Señores

FAM LOGISTICS CARGO S.A.C

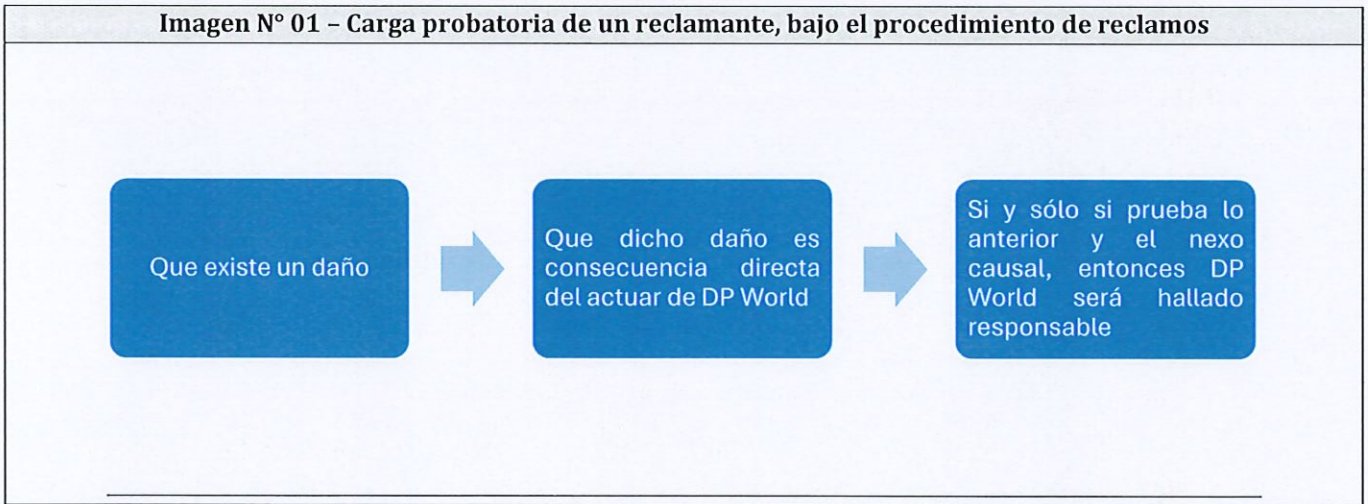
Av. Javier Prado Oeste No. 757, Dpto. 1502, Urb. San Felipe, Magdalena del Mar

Presente. -

- Referencia: a) Expediente N° 017-2024-RCL/DPWC
 b) Carta DALC.DPWC.103.2024
 c) Correo electrónico del 25 de abril de 2024

De nuestra consideración:

Por medio de la presente lo saludamos cordialmente y, a su vez, nos referimos al reclamo signado con expediente de la referencia a), cuya subsanación de requisitos de admisibilidad indicados en la Carta de la referencia b), se hizo mediante correo de la referencia c). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:





Lo graficado en el cuadro anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil peruano, cuyo tenor literal dispone que: “(...) Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)” (el subrayado es nuestro).

No obstante, en el caso materia de análisis vuestra representada no ha presentado elementos probatorios que sustenten sus pretensiones, según pasaremos a demostrar a continuación:

N°	Medio probatorio ofrecido	Comentario de DPWC
----	---------------------------	--------------------





1		<p>No acredita la existencia de un daño ni, mucho menos, el nexo causal entre el actuar de DPWC y el presunto daño reclamado.</p>
2		<p>No es idóneo para acreditar el nexo causal entre el actuar de DP World Callao y el daño reclamado.</p>
3	<p>Audio de nuestro transporte con el encargado quien nos comunica que nos traslademos a zona de garita para el reclamo</p>	<p>Se trata, en todo caso, de una declaración de parte que no acredita el nexo causal entre DP World Callao y el daño reclamado. No se ha ofrecido ningún medio probatorio en donde se demuestre que vuestro transportista comunicó a alguno de los supervisores de DPWC, dejando constancia de los presuntos daños reclamados por los canales adecuados.</p> <p>Nótese que en la página web de DP World se publican los reglamentos aplicables a reclamos de transportistas externos en donde textualmente se indica que: <u>"(...) En caso se presente una queja u observación hacia DP WORLD CALLAO durante las actividades de despacho de contenedores en el Muelle Sur, el transportista externo deberá reportarlo inmediatamente en el momento del control en la balanza de salida. Para ello, deberá solicitar la presencia del Supervisor de Seguridad de turno y el Supervisor de Equipos Móviles de Ingeniería de DP WORLD CALLAO, en caso se trate de daños al vehículo (...) Una vez que el transportista externo se haya retirado del Muelle Sur, DP WORLD CALLAO no aceptará a trámite ningún reclamo por daños que no se hayan reportado conforme al procedimiento señalado en el presente artículo (...)"</u> (el subrayado es nuestro).</p> <p>Enlace de acceso al procedimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior:</p>





		https://www.dpworld.com/peru/-/media/project/dpworld/dpworld-tenant/americas/peru/peru/media-files/claims/procedimientos_reclamos_internos_para_transportistas_externos-17-01-23.pdf?rev=659a3465187c4915b56015f6bce63905
4	Factura F001-01125645	No acredita la existencia del daño ni el nexo causal entre el presunto daño reclamado y el actuar de DP World.
5	Factura F001-01125647	No acredita la existencia del daño ni el nexo causal entre el presunto daño reclamado y el actuar de DP World.
6	Ofrecimiento de "(...) video de nuestra dañada en sus instalaciones DP World Callao (...)"	<p>DP World no está autorizado a compartir videos con los usuarios; ya que, los mismos sirven para garantizar la seguridad interna de la terminal. Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que no es parte de las obligaciones contractuales y/o legales de DP World Callao ofrecer estos videos dentro de los servicios prestados a los usuarios/reclamante.</p> <p>Inclusive, en el supuesto negado que DP World estuviera obligado a entregar un video al usuario/reclamante, dicho ofrecimiento no es idóneo para acreditar responsabilidad alguna de DP World en la operación materia de reclamo. Nótese que existe un procedimiento público orientado a dicho efecto que se encuentra alojado en nuestra web:</p> <p>https://www.dpworld.com/peru/-/media/project/dpworld/dpworld-tenant/americas/peru/peru/media-files/claims/procedimientos_reclamos_internos_para_transportistas_externos-17-01-23.pdf?rev=659a3465187c4915b56015f6bce63905</p>

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.



¹ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.



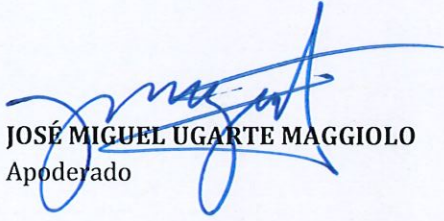


DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado

